Alcaldía de
TOCAIMA

Tocaima Cundinamarca, 29 de octubre de 2026.

Señores
INVERSIONES MJ LTDA
E. S. D.

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIONES**
REFERENCIA: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-019-2026.
OBJETO: CONTRATAR LA REPARACIÓN INTEGRAL, A TODO COSTO, DEL VEHÍCULO MITSUBISHI MONTERO SPORT DE PLACA OFV100 DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA.

Respetados señores:

En atención a las Observaciones formuladas dentro del proceso de Selección de la referencia, mediante correo electrónico enviado desde la cuenta gerencia@inversionesmj.com.co a la cuenta contratacion@tocaima-cundinamarca.gov.co, el jueves 29 de octubre de 2026, a las 9:23 a.m., con el asunto "*OBSERVACION PROCESO SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC 019-2026" y el documento adjunto "Observacion_SAMC-019-2026_Inversiones_MJ.pdf*". Presentada dentro del término previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (hasta el 29 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m.) y por el medio allí establecido, por lo cual la Entidad procede a darle respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1:

"En los numerales 3.4 (Requisitos de orden financiero) del proyecto de pliego, la Entidad estableció, entre otros, los siguientes indicadores: (…) índice de liquidez mayor o igual a 1,69 (…) Se solicita que el índice de liquidez sea Mayor o igual a 7,00. (…) El objeto es la reparación integral "a todo costo", de modo que el contratista debe adquirir con recursos propios la totalidad de los repuestos, insumos y mano de obra antes de recibir cualquier pago. El numeral 1.11.2 (Forma de pago) establece un único pago una vez entregada la camioneta reparada, realizadas las pruebas de funcionamiento y suscrita el acta de recibo a satisfacción, son que se haya previsto anticipo ni pago anticipado. El plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario. (…) En consecuencia, el contratista deberá financiar con su propio capital de trabajo el cien por ciento (100 %) del valor del contrato. (…) El numeral 3.4 fundamenta el índice de liquidez en que el objeto "corresponde a un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor", que no implica inversiones de alta complejidad financiera" (párrafo que, además, aparece repetido).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACOGE la observación en cuanto a la necesidad de que la justificación de la capacidad financiera corresponda a las condiciones específicas del contrato. No obstante, no acoge la solicitud de establecer un índice de liquidez mayor o igual a 7,00, por las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las exigencias de capacidad financiera deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y el valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige considerar el riesgo del proceso, el valor contractual, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, sin limitar la determinación de los requisitos a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

En el presente proceso, el contrato se pacta a todo costo, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE**, sin anticipo y el único pago contra entrega del vehículo reparado y suscripción del acta de recibo a satisfacción, circunstancias relevantes para evaluar la necesidad de financiación durante la ejecución. por lo que el riesgo financiero determinante es la capacidad del contratista para financiar la ejecución con su activo corriente, la cual se mide con el índice de liquidez.

En desarrollo del principio de economía y del deber de planeación previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en atención a los fines de la contratación estatal y al deber de proteger los derechos de la Entidad (artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993), resulta procedente exigir un índice de liquidez que garantice que el contratista cuenta con los recursos corrientes suficientes para adquirir los repuestos y asumir la mano de obra sin depender de endeudamiento de corto plazo, evitando así retrasos, suspensiones o incumplimientos en la entrega del vehículo oficial.

Así mismo, conforme al numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego debe contener reglas claras, completas y que no induzcan a error a los proponentes; por ello se corregirá la justificación del indicador, que hace referencia a un mantenimiento preventivo y correctivo, y se suprimirá el párrafo que aparece repetido. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo el índice de liquidez quedará “Mayor o igual a 7,00”.

OBSERVACIÓN No. 2:

“En los numerales (…) 3.5 (Capacidad organizacional) del proyecto de pliego, la Entidad estableció, entre otros, los siguientes indicadores: Rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,633 (…) rentabilidad sobre el patrimonio (…) exigida de 0,14. Dado que en cualquier empresa con patrimonio positivo el activo total es igual o mayor que el patrimonio, la rentabilidad sobre activos siempre es igual o menor que la rentabilidad sobre el patrimonio, (…) lo que vuelve inocuo el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y evidencia un posible error de digitación.(…) una rentabilidad del activo de 63,3 % es una exigencia excesiva para talleres y empresas de mantenimiento automotor, en su mayoría MiPymes, (…) Se solicita modificar el numeral 3.5 del pliego de condiciones definitivo, fijando el umbral de la sobre activos en (…) “Mayor o igual a 0,10”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACOGE su observación. Revisado el numeral 3.5 del proyecto de pliego, la Entidad advierte que la rentabilidad sobre activos (utilidad operacional / activo total) exigida en 0,633 es superior a la rentabilidad sobre el patrimonio (utilidad operacional / patrimonio) exigida en 0,14, lo cual es técnicamente inconsistente. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones debe definir reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error a los proponentes, siendo ineficaces de pleno derecho las estipulaciones que contravengan dicho mandato.

Igualmente, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la capacidad de organización de los proponentes sea adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y el principio de selección objetiva impone a la Entidad no restringir sin justificación la pluralidad de oferentes. Un umbral de 63,3 % no guarda relación con el riesgo de un contrato de esta cuantía y plazo, y limitaría la participación de las MiPymes del sector, en contravía de los principios de transparencia e igualdad del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo la rentabilidad sobre activos quedará “Mayor o igual a 0,10”, manteniéndose la rentabilidad sobre el patrimonio en “Mayor o igual a 0,14”, con lo cual ambos indicadores quedan coherentes entre sí y se conserva un filtro razonable de eficiencia operativa.

OBSERVACIÓN No.3:

Se solicita ajustar en el mismo sentido el estudio previo y el análisis del sector, corrigiendo la justificación del índice de liquidez para que corresponda a una reparación integral a todo costo con pago único contra entrega.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACOGE su observación. En virtud del deber de planeación consagrado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el pliego de condiciones se elabora con fundamento en los estudios y documentos previos, por lo que toda modificación de los requisitos habilitantes debe quedar igualmente soportada en el estudio previo y en el análisis del sector, de manera que los documentos del proceso sean coherentes entre sí. En atención al principio de responsabilidad del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad ajustará el estudio previo y el análisis del sector con la justificación de los indicadores aquí acogidos, la cual corresponderá a una reparación integral a todo costo con pago único contra entrega.

OBSERVACIÓN No. 4:

En caso de no acoger la solicitud, exponer de manera motivada, con base en el análisis del sector, las razones técnicas y financieras que sustentan los indicadores actualmente fijados, en especial la exigencia de una rentabilidad sobre activos superior a la rentabilidad sobre el patrimonio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad ACOGE su observación. Teniendo en cuenta que la Entidad acoge las observaciones No. 1, 2 y 3, esta solicitud, formulada de manera subsidiaria, se entiende atendida con la motivación expuesta en el presente

documento, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que impone a la Entidad el deber de dar respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, y del principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Las modificaciones aquí aceptadas se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo, el cual será publicado en el SECOP en la fecha establecida en el cronograma del proceso, quedando los indicadores así: índice de liquidez mayor o igual a 7,00; índice de endeudamiento menor o igual a 0,60; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,28; rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,14; y rentabilidad sobre activos mayor o igual a 0,10.

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR JULIAN CASTAÑEDA PADUA.
Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico.
Municipio de Tocaima Cundinamarca.

Elaboró: Kimberly Tatiana Rodríguez Martínez- Asesora Jurídica SIDEF
Revisó: Oscar Julián Castañeda Padua secretario SIDEF
Aprobó Oscar Julián Castañeda Padua secretario SIDEF

Tocaima - Cundinamarca, 29 de octubre de 2026

Señores
ALCALDE MUNICIPAL TOCAIMA
Ciudad

Referencia: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-019-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REPARACIÓN INTEGRAL, A TODO COSTO, DEL VEHÍCULO MITSUBISHI MONTERO SPORT DE PLACA OFV100 DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA, CUNDINAMARCA".

Asunto: Solicitud de ajuste de los indicadores de capacidad financiera (índice de liquidez) y de capacidad organizacional (rentabilidad sobre activos).

Respetados señores:

INVERSIONES MJ LTDA, identificada con NIT 900.010.698-8, actuando como interesada en el proceso de la referencia y dentro del término previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones (hasta el 29 de octubre de 2026 a las 6:00 p.m.), de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, respetuosamente presenta la siguiente observación:

1. CONTENIDO ACTUAL DEL PROYECTO DE PLIEGO

En los numerales 3.4 (Requisitos de orden financiero) y 3.5 (Capacidad organizacional) del proyecto de pliego, la Entidad estableció, entre otros, los siguientes indicadores:

Indicador	Requisito actual	Requisito solicitado
Índice de liquidez	Mayor o igual a 1,69	Mayor o igual a 7,00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,633	Mayor o igual a 0,10

Es decir, se solicita que el índice de liquidez sea mayor o igual a 7 y que el umbral exigido para la rentabilidad sobre activos sea menor o igual a 0,10, quedando el requisito habilitante en "mayor o igual a 0,10". La rentabilidad sobre el patrimonio se mantiene en los términos del proyecto de pliego.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

2.1. Marco normativo: los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al riesgo real del contrato.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos habilitantes que deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a la Entidad establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de fuente primaria. Por su parte, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente precisa que los indicadores financieros buscan medir la fortaleza del proponente para cumplir oportunamente el objeto contractual, y que no deben fijarse de forma genérica ni copiada de otros procesos, sino a partir de las condiciones particulares de cada contratación.

Así las cosas, no basta con que los indicadores sean "bajos" o "altos"; deben responder al riesgo concreto que la Entidad necesita mitigar. Como se explica a continuación, en este proceso el riesgo determinante es de liquidez (capacidad de financiar la ejecución), y no de rentabilidad.

2.2. Las condiciones del propio pliego exigen una alta liquidez del contratista.

El proyecto de pliego presenta las siguientes condiciones que trasladan íntegramente al contratista la carga de financiar la ejecución:

- El objeto es la reparación integral "a todo costo", de modo que el contratista debe adquirir con recursos propios la totalidad de los repuestos, insumos y mano de obra antes de recibir cualquier pago.
- El numeral 1.11.2 (Forma de pago) establece un único pago, una vez entregada la camioneta reparada, realizadas las pruebas de funcionamiento y suscrita el acta de recibo a satisfacción, sin que se haya previsto anticipo ni pago anticipado.
- El plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendario, al que deben sumarse los tiempos de recibo a satisfacción, radicación de la factura, verificación de seguridad social y trámite de tesorería.
- El presupuesto oficial asciende a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000) M/CTE, y los precios no están sujetos a reajuste alguno.

En consecuencia, el contratista deberá financiar con su propio capital de trabajo el cien por ciento (100 %) del valor del contrato durante un periodo que razonablemente puede superar los dos meses. Un índice de liquidez de 1,69 significa que el proponente cuenta apenas con $0,69 de activo corriente por encima de cada peso de deuda de corto plazo; con ese margen, un proponente que tenga otros compromisos en curso tendría que acudir a endeudamiento de corto plazo para comprar repuestos, lo que deteriora su liquidez durante la ejecución y eleva el riesgo de retrasos, suspensiones o incumplimiento.

Un índice de liquidez mayor o igual a 7 garantiza que el contratista dispone de recursos corrientes suficientes para cubrir con holgura sus obligaciones de corto plazo y, al mismo tiempo, financiar la totalidad de la reparación sin depender de crédito ni del pago de la Entidad. Ello protege el cumplimiento oportuno del contrato, la disponibilidad del vehículo oficial y el patrimonio público, en desarrollo de los principios de planeación, economía y responsabilidad (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993).

2.3. La justificación del pliego no corresponde al objeto contratado.

El numeral 3.4 fundamenta el índice de liquidez en que el objeto "corresponde a un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor que no implica inversiones de alta complejidad financiera" (párrafo que, además, aparece repetido). Sin embargo, el objeto del proceso no es un mantenimiento periódico pagado por servicio prestado, sino una reparación integral a todo costo, pagada en un solo contado al final. Esta diferencia cambia sustancialmente el riesgo financiero del contrato, por lo que el indicador debe ajustarse a la realidad del objeto y no a la de un mantenimiento rutinario.

2.4. El indicador de rentabilidad sobre activos es inconsistente y desproporcionado.

a) Inconsistencia técnica. La rentabilidad sobre activos (utilidad operacional / activo total) exigida es de 0,633, superior a la rentabilidad sobre el patrimonio (utilidad operacional / patrimonio) exigida de 0,14. Dado que en cualquier empresa con patrimonio positivo el activo total es igual o mayor que el

patrimonio, la rentabilidad sobre activos siempre es igual o menor que la rentabilidad sobre el patrimonio. Por tanto, quien cumpla un ROA de 0,633 tendría necesariamente un ROE de al menos 0,633, lo que vuelve inocuo el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio y evidencia un posible error de digitación. Con el ajuste solicitado (ROA ≥ 0,10 y ROE ≥ 0,14), ambos indicadores quedan técnicamente coherentes entre sí.

b) Desproporción. Una rentabilidad del activo de 63,3 % es una exigencia excesiva para talleres y empresas de mantenimiento automotor, en su mayoría MiPymes, y no guardan relación con el riesgo de un contrato de $90.000.000 a 45 días. La capacidad organizacional mide la eficiencia en el uso de los recursos, pero en este proceso no es el factor que asegura el cumplimiento: lo es la capacidad de financiar la reparación, que se mide con la liquidez.

c) Pluralidad de oferentes. Mantener este umbral limita injustificadamente la participación, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y de la promoción de la participación de las MiPymes (artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Fijar la rentabilidad sobre activos en un umbral no superior a 0,10 elimina la inconsistencia, amplía la concurrencia y conserva un filtro razonable de eficiencia operativa.

2.5. Equilibrio entre ambos ajustes.

Los dos ajustes solicitados se complementan: el aumento del índice de liquidez refuerza la protección frente al riesgo que verdaderamente afecta a este contrato (financiar el 100 % de la ejecución sin anticipo), mientras que la reducción del umbral de rentabilidad sobre activos corrige un requisito técnicamente inconsistente y evita restringir la participación sin justificación. El resultado es un conjunto de indicadores coherente con el objeto, el valor, la forma de pago y el análisis del sector, como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

a) Modificar el numeral 3.4 del pliego de condiciones definitivo, estableciendo el índice de liquidez como “Mayor o igual a 7,00”.

b) Modificar el numeral 3.5 del pliego de condiciones definitivo, fijando el umbral de la rentabilidad sobre activos en un valor menor o igual a 0,10, es decir, “Mayor o igual a 0,10”.

c) Ajustar en el mismo sentido el estudio previo y el análisis del sector, corrigiendo la justificación del índice de liquidez para que corresponda a una reparación integral a todo costo con pago único contra entrega.

d) En caso de no acoger la solicitud, exponer de manera motivada, con base en el análisis del sector, las razones técnicas y financieras que sustentan los indicadores actualmente fijados, en especial la exigencia de una rentabilidad sobre activos superior a la rentabilidad sobre el patrimonio.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta, que podrá ser comunicada a los correos electrónicos indicados al pie de esta comunicación.

Cordialmente,

INVERSIONES MJ LTDA
Harol Yobany Castro Tabares
C.C 3155589 DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA
315 8003964
Calle 165B 14A 07 Bloque 3 Ofi 420 - Bogotá D.C.
invermj@hotmail.com